4232000

Bogotá D.C.

Señor(a):
ESTHEFANY LORENA ORTEGA MONCADA
ESTEFANY LORENA ORTEGA MONCADA
Dirección Electrónica: esthefany.ortega@outlook.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: SOLICITUD PAGO POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD
Referenciado: 2-2023-13239

Cordial Saludo,

Mediante Resolución No. 034 del 17 de enero de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. reconoció y pagó prestaciones a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a su favor por concepto de incapacidad médica por diez (10) días hábiles, como consta en el desprendible de nómina fechado el 31 de enero de 2020 (adjunto). Ello correspondiente al valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($916.723) M/CTE.

Surtido el trámite del recobro ante la EPS COMPENSAR, dicha E. P. S. se pronunció indicando que no realizaría dicho pago con el argumento de que *"La incapacidad generada fue expedida por una Institución que no hace parte de la Red Autorizada por la EPS".* Aun así, desde la Dirección de Talento Humano se requirió la transcripción de la incapacidad a la EPS con comunicación No. 2-2023-13239 del 12 de mayo de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta o realizado el pago.

Así las cosas, es importante poner de presente que el artículo 156 de la Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, estableció como una de las características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras, la siguiente: *"g) Los afiliados al sistema elegirán libremente la Entidad Promotora de Salud, dentro de las condiciones de la presente Ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas".*

Por tal motivo, estaba a su cargo la transcripción de la incapacidad, pues el no hacerlo impidió el cobro de la prestación al Sistema de Seguridad Social en Salud no siendo válida para el reconocimiento por parte del empleador. Frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto No. 095681 del 18 de marzo de 2021 y considerando la nor-

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

mativa que regía con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1427 de 2022 (dadas las fechas de la incapacidad presentada), aclaró:

> *"(…) a manera de información se tiene que el Ministerio de la Protección Social, mediante concepto No. 182 del 2004, se pronunció sobre el tema en consulta, en los siguientes términos:*
>
> > *"Así las cosas y expuesta la normatividad anterior, se tiene que por disposición legal las incapacidades son reconocidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las Entidades Promotoras de Salud, razón por la cual, es claro que siendo las EPS las que deben reconocer en principio las incapacidades, estas deben ser expedidas por los médicos dé dicha entidad o de su red prestadora.*
> >
> > ***No obstante lo anterior, si una incapacidad ha sido expedida por un médico no autorizado para ello por la EPS, se ha consagrado la figura de la transcripción de la incapacidad, según la cual, la incapacidad expedida se traslada al formulario oficial de la EPS donde está afiliada la persona y con fundamento en esto, se procede al reconocimiento de la misma.***
> >
> > *Por lo anteriormente expuesto,* ***se concluye que toda incapacidad expedida por el médico u odontólogo no autorizado para ello por la EPS, debe ser transcrita en los términos y condiciones que señale para el efecto cada EPS y si ello no ocurrió, la incapacidad no será válida y el empleador no debe aceptarla****."* (destacado fuera de la cita)
>
> *Conforme a lo anterior y en aras de dar respuesta al primer interrogante toda incapacidad expedida por un médico no autorizado para ello por la EPS, debe ser transcrita en los términos y condiciones que señale para el efecto cada EPS y si ello no ocurrió, la incapacidad no será válida y el empleador no debe aceptarla, por consiguiente al no tener la incapacidad en debida forma.*
>
> ***Segundo. ¿La entidad, si asume el costo total de una incapacidad no transcrita por una EPS, ¿debe efectuar el descargo de cuentas por cobrar?***
>
> *Respecto al segundo interrogante, debemos tener en consideración lo expuesto a lo largo del presente concepto, por lo cual,* ***si la incapacidad es prescrita por un médico particular y la EPS no realiza la transcripción de la misma, la entidad para donde presta sus servicios no podrá tomarla como válida, como consecuencia la administración no está obligada a reconocer el pago del auxilio por enfermedad****, partiendo del hecho que es una obligación de la respectiva EPS.*
>
> *(...)"* (destacado fuera de la cita)

En tal sentido, el valor de la incapacidad que no surtió el trámite de recobro exitoso ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, en este caso, ante la E. P. S. Compensar, corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., solicitarle el recobro por la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($916.723) M/CTE.

Por tal razón y previo a iniciar la etapa de cobro persuasivo de que trata el Decreto Distrital No. 289 de 2021, se solicita que realice el pago por el valor antes mencionado, a través de la solicitud de recibo de pago al correo electrónico bomendez@alcaldiabogota.gov.co.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Este pago deberá realizarse a más tardar el 20 de septiembre de 2023, dado que, a partir del 21 de septiembre de 2023, se procederá a cobrar intereses de mora, atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 780 de 2016, vigente para la época de los hechos, a saber:

> *"**Artículo 2.2.3.1.1. Pago de prestaciones económicas.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.*
>
> *El pago de estas prestaciones económicas al aportante será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco **(5) días hábiles** contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la solicitud del aportante.*
>
> *En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificarla cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.*
>
> ***Parágrafo 1°. La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto-ley 1281 de 2002.***
>
> *Parágrafo 2°. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o EOC, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar"* (destacado fuera de la cita).

El valor de los intereses moratorios será liquidado en razón de la tasa que establece el artículo 9 de la Ley 23 de 1968[1], este es, el 12% anual.

Atentamente,

JULIO ROBERTO GARZON PADILLA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Proyectó: MARIA CAMILA GALVEZ CASTELLANOS

[1] *"Artículo 9º. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: NATHALIE ANDREA RIOS MUÑOZ-
Aprobó: JULIO ROBERTO GARZON PADILLA

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL